

# Novedades fiscales de fin de año (RD-ley 16/2025)

**Tax Alert**



**Diciembre 2025**

## Novedades fiscales de fin de año (RD-ley 16/2025)

El Real Decreto-ley 16/2025 introduce medidas fiscales con efectos para 2025 y 2026, que afectan tanto a la imposición directa como indirecta.

Entre las novedades aprobadas destaca la habilitación de una renuncia y baja extraordinarias en el Suministro Inmediato de Información (SII) y en el régimen de devolución mensual del IVA para 2026. Asimismo, se prorrogan incentivos fiscales en IRPF e Impuesto sobre Sociedades, se mantienen los límites del régimen de estimación objetiva, se aprueban nuevos coeficientes en plusvalía municipal y se incluye una nueva prórroga de la moratoria societaria por pérdidas derivadas de la COVID-19.

En el Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre se ha publicado el [Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre](#), por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan **medidas urgentes en materia tributaria** y de Seguridad Social.

Centrándonos aquí en el ámbito fiscal, el texto incluye la esperada medida de renuncia del SII y REDEMÉ en el IVA, especialmente relevante para entidades que hubieran optado por ellos como consecuencia de las medidas del Reglamento VERIFACTU y que carecería de razón de ser tras la ampliación a 2027 del plazo para la adaptación de los sistemas informáticos de facturación. También incluye prórrogas en medidas que afectan al Impuesto sobre Sociedades y al IRPF y otras medidas especialmente en el ámbito local.

Destacan, entre otras, las siguientes modificaciones:

➤ **Renuncia y baja extraordinarias en el SII y en el régimen de devolución mensual del IVA para 2026.**

Se regula la posibilidad de llevar a cabo una renuncia extraordinaria a la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la baja extraordinaria en el registro de devolución mensual para el año 2026.

➤ **Prórroga de incentivos fiscales en tributación directa para 2026.**

- ✓ En el ámbito del IRPF, se prorroga la aplicación de determinadas deducciones relacionadas con la mejora energética en la vivienda y la adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga.
- ✓ En el IS, se prorroga la libertad de amortización para inversiones que utilicen energía de fuentes renovables y para

vehículos nuevos y nuevas infraestructuras de recarga.

➤ **Prórroga de los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el método de estimación objetiva, así como los regímenes especiales simplificado y de agricultura, ganadería y pesca del IVA, con ajustes en los plazos de renuncia y revocación.**

➤ **Otras medidas:**

- ✓ Se aprueba una nueva prórroga de la moratoria societaria por pérdidas COVID, medida de naturaleza mercantil que presenta implicaciones fiscales.
- ✓ Aprobación de nueva tabla de coeficientes máximos aplicables desde el 1 de enero del 2026 en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía municipal).
- ✓ El porcentaje de imputación de rentas por la tenencia de bienes inmuebles cuyos valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, se mantiene en el 1,1 % para 2025 (en lugar del 2 %), siempre que dichos valores hubieran entrado en vigor a partir del 1 de enero de 2012.
- ✓ Se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, eliminando la obligación de presentar la declaración de IRPF para los beneficiarios de prestaciones por desempleo.

El RD-ley ha entrado en vigor, con carácter general, el 25 de diciembre, día siguiente al de su publicación en el BOE. No obstante, es importante revisar en cada

caso la fecha prevista de despliegue de efectos de las medidas incorporadas. Asimismo, al tratarse de un Real Decreto-ley, deberá ser convalidado por el Congreso de los Diputados, conforme a lo previsto en el art. 86 de la Constitución.

Comentamos a continuación las novedades tributarias más relevantes del RD-ley 16/2025.

## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

### 1. Renuncia y baja extraordinarias en el SII y en el régimen de devolución mensual del IVA para 2026.

El Real Decreto-ley 16/2025 introduce, con carácter excepcional para 2026, la posibilidad de renunciar a la llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (SII), así como de solicitar la baja voluntaria en el régimen de devolución mensual del IVA (REDEME), **fuera del plazo general de renuncia**, que con carácter ordinario debe ejercitarse durante el mes de noviembre del año anterior.

Esta medida se enmarca en el contexto de sucesivas ampliaciones de los plazos de adaptación al Reglamento VERIFACTU.

En particular, recordamos que el Real Decreto-ley 15/2025 amplió el plazo de adaptación al Reglamento VERIFACTU en un año, fijando el nuevo calendario de la siguiente forma:

➤ **Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades:**

- Plazo anterior: 1 de enero de 2026.
- Nuevo plazo: antes del 1 de enero de 2027.

➤ **Resto de obligados tributarios** (i.e. autónomos en IRPF, establecimientos permanentes en IRNR y entidades en régimen de atribución de rentas con actividad económica):

- Plazo anterior: 1 de julio de 2026.
- Nuevo plazo: antes del 1 de julio de 2027.

No se ha visto modificado el calendario previsto para fabricantes y comercializadores de sistemas informáticos de facturación, que desde el 29 de julio de 2025 deben tener en el mercado sistemas de facturación plenamente adaptados (nueve meses desde la entrada en vigor de la Orden HAC/1177/2024), ni el servicio en la sede electrónica para la recepción de los registros de facturación remitidos por los Sistemas de Facturación Verificable.

### **Plazo extraordinario habilitado por el RD-ley 16/2025:**

Este contexto normativo había dejado pendiente una solución específica para aquellos contribuyentes que hubieran optado por el SII o por el REDEME con efectos desde el 1 de enero de 2026, fundamentalmente con el objetivo de quedar excluidos de la obligación de adaptar sus sistemas informáticos de facturación a la normativa VERIFACTU.

El Real Decreto-ley 16/2025 da respuesta a esta situación habilitando, de forma extraordinaria, un plazo especial para revisar dichas opciones en el ámbito del IVA e incorpora para ello una disposición transitoria cuarta en el Reglamento del IVA en los siguientes términos:

- **Desde el 26 de diciembre** (día siguiente a la entrada en vigor del real decreto-ley) y **hasta el 31 de enero de 2026**, los sujetos pasivos podrán renunciar a la llevanza electrónica de los libros registro a través de la Sede electrónica de la AEAT.
- **También desde el 26 de diciembre** (día siguiente a la entrada en vigor del real decreto-ley) y **hasta el 31 de enero de 2026**, los contribuyentes inscritos en el REDEME podrán solicitar voluntariamente su baja.
- 2. **Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca**

Quedan prorrogados los baremos para la aplicación de estos regímenes en 2025 y 2026. Además, se fija un nuevo plazo para presentar las renuncias o revocaciones que deben surtir efectos para 2026: comienza el 26 de diciembre de 2025 y finalizará el 31 de enero de 2026. Sin perjuicio de lo anterior, se concederá validez a las renuncias y revocaciones presentadas en diciembre de 2025, sin perjuicio de que el contribuyente pueda modificar su decisión dentro del plazo previsto al efecto.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

### I.- Medidas con efectos desde el 1 de enero de 2025

#### 1. Se prorroga la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de las viviendas de viviendas y edificios.

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2026 la deducción por obras de mejora de la eficiencia

energética en viviendas, originalmente aprobada con vigencia temporal mediante el Real Decreto-ley 19/2021 y que se ha ido prorrogando.

La deducción se establece en el **20% o 40%** (dependiendo del alcance de las obras) de las cantidades satisfechas para acometer obras dirigidas a:

- la reducción del consumo de energía primaria no renovable,
- la reducción de la demanda de calefacción y
- la reducción de la demanda de refrigeración en la vivienda habitual o en viviendas destinadas al alquiler, siempre y cuando estas se satisfagan antes de 31 de diciembre de 2026, por obras realizadas durante dicho periodo. Se ha de tener en cuenta que esta deducción se ha ido prorrogando, por lo que hay que atender a la redacción que aplica a cada autoliquidación de IRPF.

La deducción será del **60%** de las cantidades satisfechas para acometer obras de rehabilitación energética de edificios residenciales, siempre y cuando estas se satisfagan antes de 31 de diciembre de 2027 y por obras realizadas durante dicho periodo. Como esta deducción se ha ido prorrogando, habrá que atender a la redacción que aplica a cada autoliquidación de IRPF.

El RD-ley 18/2022 y el RD-ley 8/2023 prorrogaron el ámbito temporal de aplicación de esta deducción. También el RD-ley 9/2024 amplió un año más el ámbito temporal de aplicación de la deducción, si bien esta última prorroga había quedado sin efectos por la falta de convalidación del RD-ley 9/2024 en el Congreso.

El RD-ley 16/2025 amplía, con efectos desde el 1 de enero de 2025 el ámbito de aplicación temporal de esta deducción. El resto de los plazos previstos en la regulación de estas deducciones (esto es, el plazo para que las viviendas se alquilen efectivamente tras la realización de las obras o el plazo para la emisión del correspondiente certificado de eficiencia energética) también se han visto ampliados con respecto de los distintos plazos inicialmente previstos.

## 2. Porcentaje de imputación de rentas

La tenencia de inmuebles urbanos o rústicos con construcciones que no sean indispensables para el

desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, o forestales, no afectos a actividades económicas, ni generadores de rendimientos, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado, generan una imputación de rentas en el IRPF.

La imputación se cuantifica aplicando un coeficiente sobre el valor catastral, estableciendo la norma dos coeficientes:

- el 1,1% sobre el valor catastral que se hubiera revisado, modificado, o determinado mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, con entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2012.
- en otro caso, se aplica el coeficiente del 2%.

El RD-ley 16/2025 extiende a 2025 esta medida sobre la imputación de rentas inmobiliarias del artículo 85 de la Ley del IRPF.

## 3. Se prorrogan los límites y plazos del régimen de estimación objetiva

Se prorrogan los límites de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo y se establece un nuevo plazo para la presentación de renuncias o revocaciones a dicho régimen.

En concreto, se modifica la disposición transitoria trigésima segunda de la Ley del IRPF para extender durante los periodos impositivos 2025<sup>1</sup> y 2026 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva:

- 250.000 € para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales;
- 125.000 € referido al volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal;

<sup>1</sup> El RD-ley 9/2024 prorrogó para el período impositivo 2025 los límites cuantitativos que delimitaban en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva -con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos-, y los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, el RD-ley 9/2024 no se convalidó por el Congreso de los Diputados por lo que estas medidas quedaron sin efecto.

- 250.000 € referido al volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior.

El plazo de renuncias al régimen de estimación objetiva y la revocación de estas se extiende desde el 26 de diciembre de 2025 y abarca hasta el 31 de enero de 2025. Asimismo, se concede validez a las renuncias y revocaciones presentadas en diciembre de 2025, sin perjuicio de que el contribuyente pueda modificar su decisión dentro del plazo previsto al efecto

## II.- Medidas con efectos desde el 1 de enero de 2026

1. Se prorroga la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga.

Se amplía el plazo para aplicar dos incentivos que se introdujeron en el IRPF para fomentar la adquisición de vehículos eléctricos por particulares.

En concreto, se extienden hasta el 31 de diciembre del 2026 los siguientes beneficios:

- La deducción por adquisición de vehículos eléctricos nuevos enchufables, y
- La deducción por la instalación de puntos de recarga.

Recordamos a continuación los principales aspectos de estas deducciones:

### Deducción por adquisición de vehículos eléctricos nuevos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible no afectos a actividades económicas

- **Ámbito de aplicación:** vehículos eléctricos nuevos adquiridos entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2026, así como por entregas a cuenta realizadas al vendedor desde el 30 de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2026, que representen al menos el 25% del valor de adquisición del mismo.
- **Importe de la deducción:** 15% del valor de adquisición de vehículos eléctricos o de las entregas a cuenta.
- **Requisitos:** Vehículos nuevos adquiridos entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2026, no afectos a actividades económicas y que figuren matriculados en España. Los vehículos deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes: Turismos M1, cuadriciclos ligeros L6e,

cuadriciclos pesados L7e, motocicletas L3e, L4e y L5e.

- **Ejercicio de la deducción:** en el caso de adquisición, la deducción se practicará en el ejercicio en que el vehículo haya sido matriculado. Para los casos de entregas a cuenta, la deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se abone tal cantidad, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo periodo impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el anticipo.

- **Base máxima de la deducción:** 20.000 euros, constituida por el valor de adquisición, gastos y tributos inherentes a la compra y deduciendo las subvenciones recibidas o que se vayan a recibir a través de un programa de ayudas públicas.

- **Precio del vehículo:** no podrá superar el importe máximo establecido, en su caso, para cada tipo de vehículo en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril:

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP	Límite precio venta vehículo (€) sin IVA o IGIC	Ayuda (€)	
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento
Pila de combustible (FCV, FCHV)	M1	-	-	4.500	7.000
		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas).	2.500	5.000
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible	N1	Mayor o igual de 90	-	4.500	7.000
		Mayor o igual de 30	-	7.000	9.000
BEV	L6e	-	-	1.400	1.800
	L7e	-	-	1.800	2.000
L3e, L4e, L5e, con P > 3kW		Mayor o igual de 70	10.000	1.100	1.300

### Deducción para la instalación en inmuebles de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica:

- **Ámbito de aplicación:** instalación durante el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2026, en un inmueble propiedad del contribuyente de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica.
- **Importe de la deducción:** 15% de las cantidades satisfechas por instalación de los citados sistemas de recarga.
- **Base máxima anual de la deducción:** 4.000 euros, constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen la instalación, debiendo

descontar las subvenciones recibidas. En ningún caso, darán derecho a practicar la deducción las cantidades pagadas en efectivo. Se considerarán como cantidades satisfechas las necesarias para llevarla a cabo (inversión en equipos y materiales, gastos de instalación de los mismos y las obras necesarias para su desarrollo).

- **Ejercicio de la deducción:** la deducción se practicará en el periodo impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2026. Cuando la instalación finalice en un periodo impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tal instalación, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de dicho periodo impositivo. Para la aplicación de la deducción deberá contarse con las autorizaciones y permisos establecidos en la legislación vigente.

## 2. Exención por daños personales en incendios forestales

Desde el 26 de agosto de 2025 estarán exentas del IRPF las ayudas por daños personales a las que se refiere el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2025 por el que se declara «Zona afectada gravemente por una Emergencia de Protección Civil» el territorio afectado como consecuencia de los incendios forestales y otras emergencias de protección civil acaecidas entre el 23 de junio y el 25 de agosto de 2025.

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### Medidas con efectos para periodos impositivos que se inicien desde 1 de enero de 2025

#### 1 Prórroga de la libertad de amortización para inversiones que utilicen energía de fuentes renovables.

El Real Decreto-ley 18/2022 introdujo, mediante una nueva disposición adicional en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, un supuesto específico de libertad de amortización para las inversiones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica y para las inversiones en instalaciones de uso térmico para

consumo propio, siempre que ambas utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyan instalaciones que empleen energía de origen fósil no renovable.

Este incentivo fiscal, previsto inicialmente para 2023, fue prorrogado hasta 2024 en virtud del Real Decreto-ley 8/2023.

El Real Decreto-ley 9/2024 había extendido su vigencia a 2025, si bien quedó sin efectos al no haber sido convalidado por el Congreso de los Diputados. El RD-ley 16/2025 prorroga ahora este incentivo con efectos 1 de enero 2025.

Las principales características y requisitos de esta libertad de amortización, considerando la modificación incorporada por el RD-ley 16/2025 son las siguientes:

- Instalaciones que entren en funcionamiento en 2023, 2024, 2025 y 2026.
- Podrán aplicarse en los periodos impositivos que se iniciasen o finalizasen en 2023, 2024, 2025 y 2026.
- Se limita a un importe máximo de 500.000 euros.
- Se supedita al mantenimiento de la plantilla media total durante los 24 meses siguientes al inicio del periodo impositivo en que entren en funcionamiento las instalaciones, respecto a la plantilla media total de los 12 meses previos. En caso de incumplimiento de este requisito, deberán reintegrarse los importes deducidos en exceso más los correspondientes intereses de demora en el ejercicio del incumplimiento.

Además, se prevén determinados supuestos no susceptibles de acogerse a esta libertad de amortización y se especifica la forma en que debe acreditarse documentalmente el uso de las instalaciones.

#### 2 Prórroga de la libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga.

Las inversiones que se pueden beneficiar del incentivo fiscal (initialmente aceleración en la amortización, ahora libertad de amortización<sup>2</sup>) son:

<sup>2</sup> El Real Decreto-ley 4/2024 sustituyó, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1.1.2024, la amortización acelerada de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga por una libertad de amortización para estas inversiones. La amortización acelerada para determinados vehículos,

- **Vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV**, según definición del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- **Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos**, de potencia normal o de alta potencia, en los términos definidos en el artículo 2 de la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos.

Para aplicar este incentivo resulta necesario que las inversiones se encuentren afectas a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2024, 2025 y 2026, además de cumplir con determinados requisitos formales previstos por la norma.

## TRIBUTOS LOCALES

**Se aprueban los coeficientes del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía municipal) para el año 2026.**

El Real Decreto-ley 6/2021 reguló un nuevo sistema de determinación de la base imponible del IIVTNU previendo dos métodos alternativos para su determinación: (i) un método de cálculo objetivo y (ii) un método alternativo.

Conforme al método de cálculo objetivo, la base imponible de este impuesto resulta de multiplicar el valor catastral del suelo en el año de la transmisión por unos coeficientes en función del número de años de generación del incremento de valor.

El RD-ley 26/2021 estableció una tabla de coeficientes que, según se indicaba, tenían en cuenta la realidad inmobiliaria y d objeto de actualización anual (la última actualización<sup>3</sup> se había efectuado mediante el RD-ley 8/2023).

El RD-ley 16/2025 actualiza los importes máximos de los coeficientes con efectos desde el 1 de enero de 2026 según se muestran a continuación comparándolos con los coeficientes previos.

Período de generación	Coeficiente 2026	Coeficiente previo
Inferior a 1 año	0,16	0,15
1 año	0,15	0,15
2 años	0,15	0,14
3 años	0,15	0,14
4 años	0,16	0,16
5 años	0,18	0,18
6 años	0,20	0,19
7 años	0,22	0,20
8 años	0,23	0,19
9 años	0,21	0,15
10 años	0,16	0,12
11 años	0,13	0,10
12 años	0,11	0,09
13 años	0,10	0,09
14 años	0,10	0,09
15 años	0,10	0,09
16 años	0,10	0,10
17 años	0,12	0,13
18 años	0,16	0,17
19 años	0,22	0,23
Igual o superior a 20 años	0,35	0,40

## OTRAS MEDIDAS

- Se prorroga la suspensión de las causas de disolución por la que no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026.
- Esta medida de índole mercantil tiene un efecto fiscal de relevancia para los grupos de consolidación fiscal, ya que la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece en el art. 58.4 que las entidades que se encuentren en la situación de desequilibrio patrimonial prevista en el 363.1 e) TRLSC a cierre de un periodo impositivo ("n") no podrán formar parte de un grupo de consolidación fiscal salvo que a la conclusión del ejercicio en el que se aprueban las cuentas anuales de dicho ejercicio, generalmente en el ejercicio siguiente ("n+1"), esta situación se hubiera superado.

De forma resumida, para que una sociedad no quede excluida del régimen de

<sup>3</sup> El RD-ley 9/2024 aprobó los coeficientes del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ("plusvalía municipal") para el año 2025. No obstante, el RD-ley 9/2024 no se convalidó por

el Congreso de los Diputados por lo que estos coeficientes quedaron derogados.

consolidación fiscal se exige que al cierre del ejercicio siguiente a aquel en el que se encuentra en desequilibrio patrimonial la situación se hubiese solventado. El que las pérdidas de 2020 y 2021 no se tengan en cuenta a la hora de computar el “desequilibrio patrimonial” ayudará a que muchas compañías no se vean excluidas de su inclusión en grupos fiscales.

Esta nueva prórroga convive con la suspensión de la causa de disolución por pérdidas derivadas de la DAN, recogida en el RD-ley 1/2025, cuya vigencia se mantiene.

- Se prorrogan las ayudas dirigidas a los afectados por la DANA de octubre de 2024 y a la reconstrucción de los municipios perjudicados, incluyendo tanto las ayudas directas como las exenciones en el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades aplicables a profesionales, empresas y entidades sin personalidad jurídica que desarrollen actividades económicas en dichos territorios.

# Contactos

**Alberto Estrelles**  
**Socio**  
**KPMG Abogados**  
**Tel. 91 456 80 94**  
**[aestrelles@kpmg.es](mailto:aestrelles@kpmg.es)**

**Julio Cesar García**  
**Socio**  
**KPMG Abogados**  
**Tel. 91 456 59 08**  
**[juliocesargarcia@kpmg.es](mailto:juliocesargarcia@kpmg.es)**

## Oficinas de KPMG en España

### A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
**T:** 981 21 8241  
**Fax:** 981 20 02 03

### Alicante

Muelle de Levante, 8  
Planta Alta  
03001 Alicante  
**T:** 965 92 07 22  
**Fax:** 965 22 75 00

### Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
**T:** 932 53 2900  
**Fax:** 932 80 49 16

### Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
**T:** 944 79 73 00  
**Fax:** 944 15 29 67

### Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
**T:** 972 22 0120  
**Fax:** 972 22 22 45

### Las Palmas de Gran Canaria

Bravo Murillo, 22  
35003 Las Palmas de Gran Canaria  
**T:** 928 32 32 38  
**Fax:** 928 31 91 92

### Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
**T:** 91 456 3400  
**Fax:** 91 456 59 39

### Málaga

Marqués de Larios, 3  
29005 Málaga  
**T:** 952 61 14 00  
**Fax:** 952 30 53 42

### Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
**T:** 985 27 69 28  
**Fax:** 985 27 49 54

### Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza  
Calle de Porto Pi, 8  
07015 Palma de Mallorca  
**T:** 971 72 1601  
**Fax:** 971 72 58 09

### Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
**T:** 948 17 1408  
**Fax:** 948 17 35 31

### San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
**T:** 943 42 2250  
**Fax:** 943 42 42 62

### Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
**T:** 954 93 4646  
**Fax:** 954 64 70 78

### Valencia

Edificio Mapfre  
Paseo de la Almeda, 35, planta 2  
46023 Valencia  
**T:** 963 53 4092  
**Fax:** 963 51 27 29

### Vigo

Plaza Compostela, 20  
36201, Vigo  
**T:** 986 22 8505  
**Fax:** 986 43 85 65

### Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
**T:** 976 45 8133  
**Fax:** 976 75 48 96